



Instituto de Previsión Social
Consejo de Administración

Acta N° 059/2021 de fecha 06 de julio de 2021

RESOLUCIÓN C.A. N° 059-002/2021

POR LA QUE SE MODIFICA EL ART. 1° DE LA RESOLUCIÓN C.A. N° 038-016/2020, DE FECHA 22 DE MAYO DE 2020, POR LA QUE SE DEJA SIN EFECTO EL ART. 3° DE LA RESOLUCIÓN C.A. N° 014-015/2019, DE FECHA 26 DE MARZO DE 2019; Y SE ESTABLECEN PARÁMETROS PARA EL OTORGAMIENTO DE LAS PRESTACIONES ECONÓMICAS POR MUERTE.

VISTA: La Nota Interna PR/GPE/N° 185/2021, de fecha 02 de julio de 2021, presentada por la Gerencia de Prestaciones Económicas, recepcionada en la Secretaría del Consejo de Administración, en fecha 05 de julio de 2021, por la que se eleva a consideración de la Máxima Autoridad, el Proyecto de Resolución "POR LA QUE SE MODIFICA EL ART. 1° DE LA RESOLUCIÓN C.A. N° 038-016/2020, DE FECHA 22 DE MAYO DE 2020, POR LA QUE SE DEJA SIN EFECTO EL ART. 3° DE LA RESOLUCIÓN C.A. N° 014-015/2019, DE FECHA 26 DE MARZO DE 2019, Y SE ESTABLECEN PARÁMETROS PARA EL OTORGAMIENTO DE LAS PRESTACIONES ECONÓMICAS POR MUERTE"; y

CONSIDERANDO: Que, la Resolución C.A. N° 038-016/2020, de fecha 22 de mayo de 2020, reglamentó sobre las prestaciones por muerte, cuyas solicitudes requieren la presentación de la Sentencia Declaratoria de Herederos, para dar trámite y finiquito. Asimismo, en su Art. 2° dispuso que las solicitudes presentadas con posterioridad a la Resolución C.A. N° 014-015/2019, de fecha 26 de marzo de 2019, y que se encuentren pendientes de finiquito, serán liquidadas de conformidad a la presente resolución, con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2020. Posteriormente por Resolución C.A. N° 034-021/2021, de fecha 06 de abril de 2021, ese plazo fue extendido hasta el 30 de junio de 2021;

Que, por Nota de fecha 21 de mayo de 2021, la Federación Nacional de Pensionados y Jubilados del Instituto de Previsión Social del Paraguay (FENAPEJUIPS), por expediente N° 034228, presentó una misiva expresando cuanto sigue: "...solicitamos de forma enérgica la suspensión de todos los actos jurídicos correspondientes a jubilaciones, pensiones, pensión por mortandad, subsidios por muerte con respecto a los pedidos de declaratoria de herederos, curatelas, matrimonios aparentes, etc. Los sobrevivientes de los muertos por Covid y/o otras causas, tanto de jubilados, pensionados o activos cotizantes del IPS, la mayoría de estos trámites son muy largos, costosos y peor en este tiempo de pandemia...";

Que, atendiendo la situación actual de pandemia del coronavirus (COVID-19) que conllevó a un Estado de "Emergencia Sanitaria" dispuesta por Decreto N° 3456/2020, de fecha 16 de

FDO.: DR. VICENTE MARIO BATAGLIA ARAUJO, PRESIDENTE
DR. RICARDO VICENTE OVIEDO MEDINA / ABG. MIGUEL ANGEL DOLDAN MARTINEZ
LIC. LUDIA CLAUDINA SILVERA LOPEZ / SR. ROBERTO BRITZ FERREIRA
LIC. GUSTAVO RAMON ARIAS. MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
ABG. MARCELO MARTINS BENEDETTI. Secretario del Consejo de Administración

El presente instrumento es de carácter público, garantizando la transparencia de la gestión pública. Se podrá acceder al mismo de forma libre, conforme a la reglamentación legal vigente que rige la materia, en atención al principio de publicidad de la administración pública, con excepción de aquellos documentos que por su naturaleza, su acceso se encuentre restringido por la Ley.



Instituto de Previsión Social
Consejo de Administración

Acta N° 059/2021 de fecha 06 de julio de 2021

RESOLUCIÓN C.A. N° 059-002/2021

marzo de 2020, donde se han registrado un notable incremento de fallecidos, muchos de ellos jubilados, que sostenían económicamente a sus familias y ante su deceso quedaron hasta desprotegidos inclusive en su salud, por su inactivación en el Sistema de Comprobación de Derechos para acceso a los servicios de salud;

Que, el Instituto de Previsión Social como Institución de Seguridad Social debe velar por la asistencia oportuna de todos sus asegurados, jubilados y pensionados que se encuentran bajo la protección del Sistema;

Que, resulta imperiosa la necesidad de modificar la Resolución C.A. N° 038-016/2020, de fecha 22 de mayo de 2020, estableciendo mecanismos más eficaces, eficientes y oportunos para la concesión de beneficios económicos por muerte como la asistencia en salud, de manera a dar cumplimiento a uno de los principios básicos de la seguridad social que constituye la inmediatez ante los requerimientos de los beneficiarios de fallecidos;

Que, por Dictamen DIJ/DDC/N° 650/2021, de fecha 01 de julio de 2021, la Dirección Jurídica indicó entre otras cosas cuanto sigue: *"...Nuestra postura se enmarca en el cumplimiento de las disposiciones legales y con el fin de otorgar beneficios a raíz del fallecimiento de un asegurado debería exigirse siempre la presentación de la SENTENCIA DECLARATORIA DE HEREDEROS. No obstante, considerando las exposiciones y recomendaciones realizadas por la Gerencia de Prestaciones Económicas del Seguro Social, dependencia técnica encargada de recepcionar las solicitudes y liquidar dichos beneficios, es que por Resolución C.A. N° 038-016/2020, la Máxima Autoridad de la Institución ya ha autorizado los casos en que se exonera a los beneficiarios de la obligatoriedad de presentar la Sentencia Declaratoria de Herederos, disposición que se encuentra vigente hasta el 30 de junio de 2021. Siendo así, tomando en consideración lo solicitado en esta oportunidad, consideramos pertinente elevar los antecedentes a conocimiento del Consejo de Administración, a fin de que en usos de sus facultades, se expida sobre el proyecto elevado en esta oportunidad"*;

Que, la Autoridad Administrativa que dicta una resolución, particular o general, mantiene siempre la facultad de modificar o revocar, ampliarla, rectificarla y/o aclararla;

Por tanto, en uso de sus atribuciones;

FDO.: DR. VICENTE MARIO BATAGLIA ARAUJO, PRESIDENTE
DR. RICARDO VICENTE OVIEDO MEDINA / ABG. MIGUEL ANGEL DOLDAN MARTINEZ
LIC. LUDIA CLAUDINA SILVERA LOPEZ / SR. ROBERTO BRITZ FERREIRA
LIC. GUSTAVO RAMON ARIAS. MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
ABG. MARCELO MARTINS BENEDETTI. Secretario del Consejo de Administración

El presente instrumento es de carácter público, garantizando la transparencia de la gestión pública. Se podrá acceder al mismo de forma libre, conforme a la reglamentación legal vigente que rige la materia, en atención al principio de publicidad de la administración pública, con excepción de aquellos documentos que por su naturaleza, su acceso se encuentre restringido por la Ley.



Instituto de Previsión Social
Consejo de Administración

Acta N° 059/2021 de fecha 06 de julio de 2021

RESOLUCIÓN C.A. N° 059-002/2021

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

RESUELVE:

1°) Modificar el Art. 1° de la Resolución C.A. N° 038-016/2020, de fecha 22 de mayo de 2020, por la que se deja sin efecto el Art. 3° de la Resolución C.A. N° 014-015/2019, de fecha 26 de marzo de 2019, y se establecen parámetros para el otorgamiento de las Prestaciones Económicas por Muerte, quedando de la siguiente manera:

"1) No se requerirá la presentación de la Sentencia Declaratoria de Herederos para dar trámite y finiquito a Prestaciones Económicas por Muerte, en los siguientes casos:

- a. Reembolso de Gastos Funerarios cuyo valor se halla establecido en 75 (setenta y cinco) Jornales Diarios Mínimos Legales, siempre que el Solicitante no tenga derecho a los beneficios de pago único (Subsidio o Indemnización) ni a la Pensión a Derechohabiente por no integrar el Grupo Familiar del causante;
- b. Pensiones a Derechohabientes, siempre que el valor del beneficio que le hubiera correspondido al activo fallecido o Haber Jubilatorio del causante, no exceda el valor de 02 (dos) Salarios Mínimos Legales Vigentes, para actividades diversas no especificadas de la capital;
- c. Lo que en vida no percibió (LQEVNP), cuando el valor del remanente a percibir no exceda el valor de 01 (un) Salario Mínimo Legal, y el recurrente se encuentre inscripto en el Seguro Social como asegurado familiar antes de la fecha del fallecimiento del titular. En caso de que el monto a percibir exceda este límite, se pagará hasta dicho valor. Para solicitar el saldo impago se deberá presentar la Sentencia Declaratoria de Herederos;

Los Asegurados que en virtud de esta disposición queden habilitados a percibir un beneficio, suscribirán una Declaración Jurada autorizante del bloqueo y/o obligación de devolución, y/o deducciones automáticas sobre cualquier beneficio otorgado por el Seguro Social, en caso de hechos nuevos que modifiquen las condiciones del otorgamiento, como ser, la posterior constatación de la existencia de otros

FDO.: DR. VICENTE MARIO BATAGLIA ARAUJO, PRESIDENTE
DR. RICARDO VICENTE OVIEDO MEDINA / ABG. MIGUEL ANGEL DOLDAN MARTINEZ
LIC. LUDIA CLAUDINA SILVERA LOPEZ / SR. ROBERTO BRITZ FERREIRA
LIC. GUSTAVO RAMON ARIAS. MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
ABG. MARCELO MARTINS BENEDETTI. Secretario del Consejo de Administración

El presente instrumento es de carácter público, garantizando la transparencia de la gestión pública. Se podrá acceder al mismo de forma libre, conforme a la reglamentación legal vigente que rige la materia, en atención al principio de publicidad de la administración pública, con excepción de aquellos documentos que por su naturaleza, su acceso se encuentre restringido por la Ley.



Instituto de Previsión Social
Consejo de Administración

Acta N° 059/2021 de fecha 06 de julio de 2021

RESOLUCIÓN C.A. N° 059-002/2021

derechohabientes, o cualquier indicio de irregularidad respecto a la calidad invocada para acceder al beneficio. Tratándose de Pensiones de pago mensual, el bloqueo del pago subsistirá hasta que la situación sea resuelta jurisdiccionalmente;

- 2) Los siguientes Beneficios requerirá indefectiblemente la presentación de la Sentencia Declaratoria de Herederos:
- a. En caso de muerte de un Asegurado Titular con menos de 15 (quince) años de aportes: Subsidio por única vez a sus Derechohabientes, incluido conyugue menor de 40 (cuarenta) años de edad, conforme Art. 65° inciso a) del Decreto Ley N° 1.860/50 – Ley N° 375/56 y sus modificatorias;
 - b. En caso de muerte de un Asegurado Titular con más de 15 (quince) años de aportes: Indemnización por única vez a la viuda menor de 40 (cuarenta) años de edad, conforme Art. 62° inciso b) del Decreto Ley N° 1.860/50 – Ley N° 375/56 y sus modificatorias;
 - c. Pensiones a Derechohabientes: siempre que el valor del beneficio que le hubiera correspondido al activo fallecido o Haber Jubilatorio del causante, exceda el valor de 02 (dos) Salarios Mínimos Legales Vigentes, para actividades diversas no especificadas de la capital;

Cuando en virtud a esta disposición se haya pagado un Subsidio o una Indemnización de pago único, respecto al que se dieren posteriormente hechos nuevos que modifique la legitimidad del pago, de derivará la cuestión a la Dirección Jurídica para iniciar las acciones que correspondan”;

Establecer que en el caso de lo dispuesto en el num. 2 Inc. c) Pensión a Derecho Habiente que requieren la presentación de la Sentencia Declaratoria de Herederos, serán procesados de la siguiente manera:

- La solicitud de prestación de beneficio podrá ser recepcionada y será concedida provisoriamente en un 50% (cincuenta por ciento) del monto de la prestación cuando superen el valor de 02 (dos) Salarios Mínimos Legales Vigentes, para actividades diversas no especificadas de la capital, si el beneficiario no presenta la Sentencia Declaratoria de Herederos, para lo cual

FDO.: DR. VICENTE MARIO BATAGLIA ARAUJO, PRESIDENTE
DR. RICARDO VICENTE OVIEDO MEDINA / ABG. MIGUEL ANGEL DOLDAN MARTINEZ
LIC. LUDIA CLAUDINA SILVERA LOPEZ / SR. ROBERTO BRITZ FERREIRA
LIC. GUSTAVO RAMON ARIAS. MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
ABG. MARCELO MARTINS BENEDETTI. Secretario del Consejo de Administración

El presente instrumento es de carácter público, garantizando la transparencia de la gestión pública. Se podrá acceder al mismo de forma libre, conforme a la reglamentación legal vigente que rige la materia, en atención al principio de publicidad de la administración pública, con excepción de aquellos documentos que por su naturaleza, su acceso se encuentre restringido por la Ley.



Instituto de Previsión Social
Consejo de Administración

Acta N° 059/2021 de fecha 06 de julio de 2021

RESOLUCIÓN C.A. N° 059-002/2021

el recurrente deberá suscribir una Declaración Jurada autorizante del bloqueo y/o obligación de devolución, y/o deducciones automáticas sobre cualquier beneficio otorgado por el Seguro Social, en caso de hechos nuevos que modifiquen las condiciones del otorgamiento, como ser, la posterior constatación de la existencia de otros derechohabientes, o cualquier indicio de irregularidad respecto a la calidad invocada para acceder al beneficio. Tratándose de Pensiones de pago mensual, el bloqueo del pago subsistirá hasta que la situación sea resuelta jurisdiccionalmente;

- La Pensión Derecho Habiente será concedida como máximo por un periodo de 02 (dos) años, tomando como inicio del plazo indicado la fecha de la resolución de concesión del beneficio, lapso durante el cual deberá adjuntar la Sentencia Declaratoria de Herederos, so pena de revocación del acto administrativo que lo concedió, hasta tanto presente la Sentencia Declaratoria de Herederos;
 - Una vez agregada la Sentencia Declaratoria de Herederos, se procederá a la reliquidación y concesión definitiva de la prestación correspondiente;
- 2º) Aprobar el modelo de Declaración Jurada que debe suscribir el beneficiario para realizar la solicitud de prestación en caso de no presentar la Sentencia Declaratoria de Herederos, conforme al Anexo, el cual se encuentra refrendado por el Secretario del Consejo de Administración y las Áreas Técnicas respectivas, que consta de 01 (una) foja y se adjunta a la presente Resolución.-----
- 3º) Disponer que todas las solicitudes de prestaciones económicas por muerte establecidas en la Resolución C.A. N° 038-016/2020, pendientes de concesión a la fecha, deberán ser procesadas conforme a lo dispuesto en la presente Resolución.-----
- 4º) Disponer que la presente Resolución así como lo dispuesto en el Art. 1º de la Resolución C.A. N° 038-016/2020, de fecha 22 de mayo de 2020, tendrán vigencia mientras dure el Estado de "Emergencia Sanitaria" dispuesta por Decreto N° 3456/2020, de fecha 16 de marzo de 2020.-----
- 5º) Comunicar a quienes corresponda y archivar.-----
SC/ta/fm.-

FDO.: DR. VICENTE MARIO BATAGLIA ARAUJO, PRESIDENTE
DR. RICARDO VICENTE OVIEDO MEDINA / ABG. MIGUEL ANGEL DOLDAN MARTINEZ
LIC. LUDIA CLAUDINA SILVERA LOPEZ / SR. ROBERTO BRITZ FERREIRA
LIC. GUSTAVO RAMON ARIAS. MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
ABG. MARCELO MARTINS BENEDETTI. Secretario del Consejo de Administración

El presente instrumento es de carácter público, garantizando la transparencia de la gestión pública. Se podrá acceder al mismo de forma libre, conforme a la reglamentación legal vigente que rige la materia, en atención al principio de publicidad de la administración pública, con excepción de aquellos documentos que por su naturaleza, su acceso se encuentre restringido por la Ley.

ANEXO N° 1

Gerencia de Prestaciones Económicas

DECLARACION JURADA

Folio N°: 01

Quien suscribe _____, con C.I.C. N° _____, derechohabiente de _____, con C.I.C. N° _____, fallecido en fecha _____, de conformidad al artículo 73° del Decreto Ley N° 1.860/50 – Ley N° 375/56 y sus modificatorias, las disposiciones de la Resolución C.A. N° 038-016/2020 de fecha 22 de mayo de 2020 y Resolución C.A. N°/21 de fechade junio de 2021, declaro bajo Fe de Juramento y con carácter irrevocable, cuanto sigue:-----

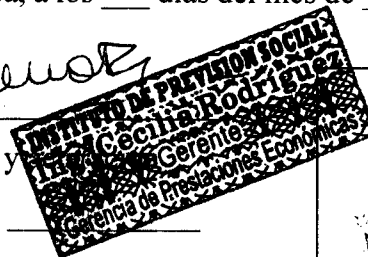
Que, con relación a la solicitud de beneficio identificado como EXP _____, autorizo suficientemente al Instituto de Previsión Social al bloqueo y/o obligación de devolución y/o deducciones automáticas sobre cualquier beneficio otorgado por el Seguro Social vía descuento del 50 % (cincuenta por ciento) como máximo, hasta el valor total del importe pagado, en los siguientes casos:

- Hechos nuevos que modifiquen las condiciones del otorgamiento, como ser, posterior constatación de la existencia de otros derechohabientes;
- Ante cualquier indicio de irregularidad respecto a la calidad invocada para acceder a los beneficios, y,
- Tratándose de Pensiones de pago mensual, el bloqueo del pago subsistirá hasta que la situación sea resuelta jurisdiccionalmente.

Dado en Asunción, capital de la República, a los ___ días del mes de _____ de 2.021.

Firma y

C.I.C. N° _____



Impresión del Instituto de Previsión Social
ABO MARCELO MARTINS
Secretario del Consejo de Administración

Código Penal – Art. 243. Declaración falsa. 1) El que presentare una declaración jurada falsa ante un ente facultado para recibirla o invocando tal declaración, formulara una declaración falsa, será castigado con pena privativa de libertad de hasta cinco años; 2) El que actuara culposamente respecto a la falsedad, será castigado con pena privativa de libertad de hasta un año o con multa.